

ORDENANZA N° 9 DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE ACERAS Y RESERVA DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, PARADA DE VEHICULOS, CARGA Y DESCARGA.

Art 1°.-Fundamento y naturaleza .

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el art 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril de Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el art 20.4 de la ley 39/88 de Haciendas Locales, establece la Tasa por entrada de vehículos a través de aceras y reserva de vía pública para aparcamiento, parada de vehículos, carga y descarga; que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el art 16 de la citada Ley 39/88.

Art 2°.-Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la realización sobre la vía pública o terrenos de uso público de cualesquiera de los aprovechamientos siguientes:

a)la reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para la entrada o paso de vehículos y carruajes a los edificios y solares.

b)la reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías a solicitud de entidades, empresas y particulares.

c)la reserva de espacios en las vías públicas y terrenos de uso público para vehículos de alquiler o el servicio de entidades o particulares.

d) la reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para principio o final de línea de servicios regulares o discrecionales de viajeros.

Art 3°.-Sujeto pasivo

Están solidariamente obligados al pago, en concepto de contribuyentes:

a)Las personas naturales o jurídicas titulares de las autorizaciones.

b)Los propietarios de los inmuebles donde se hallan establecidas las entradas o pasos de carruajes y vehículos.

c)Las empresas, entidades o particulares beneficiarios de los aprovechamientos enumerados en el artículo anterior.

Art 4°.-Responsables

Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los art 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Son responsables subsidiarios los administradores de la sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los 'supuestos y términos señalados en el art 40 de la Ley General Tributaria.

Art 5º.-Exenciones, reducciones y bonificaciones

De conformidad con lo dispuesto en el art 9 de la Ley 39/1988, no se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa; excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley · o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Art 6º.-Base imponible

Se tomará como base imponible la longitud en metros lineales de la entrada, paso o reserva de espacio.

Art 7º.- Base liquidable

La base liquidable es el resultado de aplicar a la base imponible las reducciones expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales. En caso de que no existan tales reducciones la base liquidable coincidirá con la base imponible.

Art 8º.-Cuota tributaria

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se fija en las tarifas siguientes:

a)Placa y tramitación23,50 euros

b)Por cada metro o fracción.....16,10 euros

(modificación publicada en el BOP de Huesca n º 519, de 31/12/2008).

Cada solicitante estará obligado a realizar la obra precisa para la entrada del vehículo a su costa, y de acuerdo con las normas que le dicte el Ayuntamiento.

En caso de no utilización de dicho acceso, el solicitante vendrá obligado a reponer la acera a su original estado, previa solicitud y bajo supervisión del Ayuntamiento, siendo a cargo de aquel todos los gastos.

Art 9º.-Periodo impositivo y devengo

El periodo impositivo coincide con el año natural. La tasa se considerará devengada al iniciarse algunos de los aprovechamientos objeto de esta Ordenanza y el primer día de cada periodo impositivo.

Art 10º.-Declaración e ingreso

La obligación de pago de la tasa nace:

a) Para concesiones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la autorización.

b) Para concesiones primer día de cada periodo natural según la tarifa.

El pago se realizará:

a) Para concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en las Oficinas municipales o entidades bancarias señaladas por el Ayuntamiento.

b) Para concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones, el primer día de cada periodo natural.

Art 11°.-Normas de gestión

Las entidades o particulares interesados en la concesión de los aprovechamientos regulados Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión y carácter aprovechamiento requerido.

Los solicitantes de nuevos aprovechamientos iniciarán actuación en tanto no se haya efectuado el pago de la tasa.

Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado u obtenido por cada periodo impositivo.

La autoliquidación tendrá carácter de liquidación provisional sujeta a comprobación administrativa posterior, previa a la aprobación definitiva por el órgano competente. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

La recaudación de las cuotas correspondientes se realizará por el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los contribuyentes sujetos a la tasa.

El pago de la tasa mediante padrón se realizará en el periodo de cobranza que el Ayuntamiento determine mediante edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia o por los medios previstos en la legislación y que se estimen más convenientes. En ningún caso, el periodo de cobranza en voluntaria será inferior a dos meses.

El padrón de la tasa se expondrá al público durante el plazo de quince días hábiles, durante los cuales, los interesados legítimos podrán examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Art 12°.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen previsto en la Ley General Tributaria, y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

Art 13°.-Normas de aplicación

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 9/1988, de 28 de Diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor, una vez efectuada la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a partir de 1 de Enero de 1999 y regirá hasta su modificación o derogación.